

**SE TENGA EN CONSIDERACIÓN DESVALORIZACIÓN  
MONETARIA**

**SE DICTE SENTENCIA**

Señor Juez:

Jorge Pierrestegui, abogado, T° 78 F° 578 CPACF, en mi carácter de letrado apoderado de la actora **HERNAN MANRIQUE S.A.**, CUIT: 33-62969866-9 con domicilio procesal constituido en calle Pje. Dr. Rodolfo Rivarola 140, Piso 2, Oficina 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Zona de Notificación N° 112, y domicilio electrónico en el CUIT 20269328712 – Cel. 11 5175- 3451 - jpierrestegui@mcoasociados.com.ar, en los autos caratulados: **“HERNAN MANRIQUE S.A. C/ ADMINISTRADORA FIDUCIARIA LA PROVIDENCIA S.A. S/ORDINARIO”** (Expte. n° CIV 070227/2021) ante V.S. respetuosamente digo:

**1.- SOLICITA SE CONSIDERE DESVALORIZACIÓN  
MONETARIA DE FACTURA EN PESOS (EQUIVALÍA A U\$S 60.287,92  
AL MOMENTO DE SU EMISIÓN)**

Solicitamos a V.S. que al momento de dictar sentencia se aplique la tasa la Tasa Activa del Banco Nación con capitalización mensual (art. 767, 770 inc. “b” y 772 CCCN) a fin de mantener el valor económico y realidad económica de la factura en pesos involucrada e individualizada a continuación.

Surge de la demanda que forma parte del reclamo la factura N° 0004-00001277 emitida en fecha 19/4/2018 por la suma de \$1.199.726,52 que a la fecha de su emisión **equivalía a U\$S 60.287,92** (a razón 1 U\$S = \$19,90, valor BNA dólar compra al 19/4/2018, ver <https://old.errepar.com/cotizacion-dolar>)

Tabla de cotizaciones:

| Fecha       | Billete<br>Compra | Billete<br>Venta | Divisa<br>Compra | Divisa<br>Venta |
|-------------|-------------------|------------------|------------------|-----------------|
| 19/04/2018  | 19,9000           | 20,4000          | 20.0600          | 20.1600         |
| Fuente: BNA |                   |                  |                  |                 |

Sin embargo, actualizando los \$1.199.726,52 sólo a Tasa Activa del Banco de la Nación sin capitalización el monto actualizado arroja \$5.833.916,55 (calculado hasta el 20/5/2024) es decir, aprox. U\$S 5.800.-

En definitiva, si no se tiene en cuenta la desvalorización monetaria, un negocio con un valor real de U\$S 60.287,92 quedaría pulverizado a U\$S 5.800, no pudiendo V.S. avalar un resultado tan disvalioso que es contrario a cualquier principio de justicia evitando una alteración de la significación patrimonial de la condena. (conf. CNcom., Sala B, in re “Permanente S.A.C F. c/ Ridder de Gimenez, Maria Noelle s/Ejecución hipoteca” Expte. 16267/1991, 29-12-2020 y CJSN Fallos 255:119, 245:429, 252:186, 270:335, 316:2054, 319:92)

Por ende no es posible que se arribe a resultados que quiebren toda norma de razonabilidad, violentando los principios establecidos por los arts. 10 y 958, CCiv. y Com. -CCiv.: 953 y 1071- (CNCom., Sala A, in re: “Banco del Buen Ayre S.A. c/ Miño, Pilar Mercedes s/ ejecutivo”, 28-10-14)

Con la tasa activa del banco nación con capitalización mensual arroja la suma de \$ 50.657.676,94 –equivalente a aprox. U\$S 50.600.- que si bien es mejor de los U\$S60.287,92- originarios es lo más parecido para mantener el valor real

Por todo ello, solicitamos a V.S. tenga presente las desvalorizaciones manifestadas al momento de dictar sentencia aplicando

la tasa de interés y las capitalización mensual que mantengan el valor real de la factura en pesos que equivalía al momento de su emisión a U\$S60.287,92

## **2.- SE DICTE SENTENCIA**

Atento a la incomparecencia injustificada de la demandada a la audiencia conciliatoria (art. 36 CPCCN fijada para el día 21/5/2024 a las 12 hs, y no quedando trámites pendientes, solicito a V.S. se dicte sentencia.-

Proveer de conformidad,

**SERÁ JUSTICIA**